



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 181 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En Bogotá D.C., siendo las nueve y cincuenta de la mañana (09:50 a.m.) del día veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, para dar trámite a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la dispuesta por el artículo 228 del C.G.P dentro del proceso **11001-33-35-025-2018-00066-00**, **demandante PIEDAD QUINBAYO ROJAS**, y como entidad demandada la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**.

En atención a lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deja constancia de registro en audio y video, y se levantará el acta correspondiente.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “LIFESIZE” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022 respecto al uso de las tecnologías de la información.

Así, conforme lo establece los artículos 1 y 2 Ley 2213 de 2022, el Despacho insta a las partes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

Parte Demandante:

PARTE DEMANDANTE:

Comparece la demandante **PIEDAD QUINBAYO ROJAS**

Comparece el abogado MARTÍN JOSÉ SÁNCHEZ ESQUIVEL, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.957.884 y T.P. núm. 150.423 del C.S. de la J., correo electrónico: litigios@legalsas.com y martin@sanchezesquivel.com. Ya reconocido.

Parte demandada

Parte Demandada: Comparece el abogado HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía núm. 19.258.352 y T.P. núm.

22.391 del C.S. de la J, correo electrónico: hugoazuero512@gmail.com, Ya reconocido.

Se hace presente y se identifica **Ana Lucia López Villegas**, ponente del dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

Se deja constancia de la inasistencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

DEL DICTAMEN PERICIAL

A continuación, de acuerdo a la solicitud de la parte actora se procede la contradicción e incorporación del dictamen pericial de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, suscrito por el médico ponente Ana Lucia López Villegas, allegado, el cual se encuentra en la carpeta 035 del expediente pdf, el cual tiene por objeto establecer la **pérdida de capacidad laboral** de la demandante.

Para tal efecto, se solicita al perito Ana Lucia López Villegas su presentación ante este estrado judicial, para lo cual se le interroga sobre sus **GENERALES DE LEY**.

Plenamente identificada, se le informa que se halla bajo la gravedad de juramento para la declaración que van a rendir, en tal sentido se obliga a decir la verdad, so pena de incurrir en responsabilidad penal por jurar en falso.

Previo a dar inicio al trámite consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, el Despacho indaga al perito para que informe si se encuentra inmerso en alguna de las causales de impedimento para actuar en el presente proceso, esto es, si es cónyuge, compañero permanente o tiene algún vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con la señora **PIEDAD QUINBAYO ROJAS**, y si tiene interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso, distinto del derivado de la elaboración del dictamen decretado por el Juzgado.

PREGUNTAS DEL DESPACHO

Preguntado: cual fue la decisión del dictamen, los resultados, que métodos se utilizó.

Contestó: Se realizó por solicitud del Juzgado, se calificó a la actora bajo las normas que regulan las juntas regionales y teniendo en cuenta el manual, CST y normas con las cuales fue calificada.

Fue valorada de manera virtual, luego se lleva a audiencia para proferir el sustento llevándose a cabo el 8 de noviembre de 2011

Es una persona con esclerosis múltiples con síntomas desde el 2009, con alteración para la marcha y equilibrio.

Relata los antecedentes médicos y medicamentos formulados.

Manifiesta que la pérdida de capacidad es del 90% que es superior a las anteriores calificaciones.

Preguntado: La dificultad respiratoria cuando es adquirida.

Contestó: Es un diagnóstico nuevo por apnea del sueño adquirida en los últimos 7 años.

Preguntado: De la lectura del acta se ve que tiene un bastón y dificultades para movilidad, porque se dice que no tiene limitaciones si están claras.

Contestó: Para el caso de la actora no se diligencio ese aspecto, por cuanto es un formato, pero no quiere decir que no aplique o que no las padezca.

Preguntado: La actora habría podido adquirir el 100%

Contestó: Se llevo a cabo la calificación con un manual revaluado o quedado y ya no se tiene en cuenta el 100% porque actualmente eso indica que seria casi muerta la persona, no es lógico poner ese calificativo bajo los manuales actuales.

Preguntado: La invalidez no es un tema estático, los medicamentos según la histórica clínica han variado y le a permitido evolucionar, si hubiese sido el mismo tratamiento del 1988 hoy estaría peor la actora.

Contestó: Si

PREGUNTAS PARTE ACTORA

Preguntado: En el dictamen se tuvo en cuenta la totalidad de la historia clínica.

Contestó: Si

Preguntado: Cuando se hace la calificación de la actora lo que se hace es ver las patologías de la actora y luego se miran las establecidas en el Decreto para así imponer el porcentaje, es ese el procedimiento.

Contestó: Si así es, lo cierto es que no es posible dar el 100% de conformidad con los nuevos manuales.

Preguntado: En la historia clínica aparece la radiculopatía lumbar y esta patología aparece señalada en el decreto del 1987 y le da un rango de calificación, no se encuentra en todo caso en el dictamen, porque no se incluyó.

Contestó: Porque esta incluida en la calificación del sistema nervioso central, la radiculopatía lumbar está llamada a ser incluida ahí.

Preguntado: En el punto de la esclerosis solo se le debe dar el 80%

Contestó: Si, es el 80% es un porcentaje muy importante y no habría lugar a calificar la radiculopatía aparte.

Preguntado: La artrosis tampoco fue calificada aparte

Contestó: La artrosis produce dolor, en la parte motora. El Manual es flexible y ambiguo, luego se incluyo en la osteoporosis que también genera las mismas dolencias.

Preguntado: Se puede concluir que la manera como se asigna el puntaje se tuvo en cuenta el criterio de 1987 del dictamen sino también el contexto actual de calificación donde ya no se aplica el 100% sino el 90 que igual es muy alto.

Contestó: Si

Preguntado: Porqué no aumento el dictamen teniendo en cuenta el alus balbus

Contestó: Porqué esta relacionada con la artrosis y es un tema inherente a la edad y esta relacionad con el sistema nerviosos central al cual se le asigno un porcentaje alto ya del 80%.

Preguntado: El viable concluir que la actora en 1988 tenía un mejor cuadro de salud que el actual, teniendo en cuenta que hoy tiene más patologías que aquella fecha, y que allá le fue dada 100% y hoy un 90%, no obstante ser muy alto hoy por hoy. Como aclarar ese contrasentido.

Contestó: No conocía que el dictamen era del 100%. En un principio tenia un problema mas severo de la marcha, antes utilizaba silla de ruedas, ahora no, lo cual se da por el avance de la ciencia, debido a los medicamentos y tratamientos a variado su estado general.

Preguntado: El resto de diagnósticos adicionales a la calificación inicial, no da para concluir que tiene un estado de salud peor al de 1988

Contestó: Esos diagnósticos no son representativos pues se deben a la edad y tampoco le generar perdida importante de perdida de capacidad, debido a que ellos tienen tratamiento.

PREGUNTAS PARTE ACCIONADA

Preguntado: En el acta no dice fecha de estructuración, se debe entender que es a la fecha de diagnóstico.

Contestó: No, por ser una persona inválida se debe entender que a permanecido invalida a través del tiempo, por ello no se pone fecha.

Una vez surtida la contradicción del dictamen pericial decretado, el Despacho, de acuerdo con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, lo declara formalmente incorporado al proceso, con el valor probatorio que les otorga la ley, el cual será valorado en las etapas procesales subsiguientes.

Practicadas las pruebas el Despacho indica que los considera suficientes para los efectos del presente proceso, motivo por el cual el Juzgado tiene como elementos probatorios practicados en la oportunidad procesal pertinente.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

No habiendo pruebas que practicar, se cierra la etapa probatoria.

Se dispone correr traslado para alegar de conclusión de manera escrita por el término de diez (10) días y la sentencia se proferirá dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con el artículo 181 del CPACA.

Las partes podrán y demás usuarios podrán consultar la audiencia de pruebas en el siguiente link:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/0c0ac352-16e3-42a1-8747-8e17158690bb?vcpubtoken=5a7e1298-8136-4744-9e22-bbf21f23c9be>

Se firma por el Juez y Secretario adhoc, habida consideración que las demás partes quedaron identificadas en la audiencia.

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada la audiencia



ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333d04d613e7c68fb36212bc14f435134bcc71e9d689f602a9b4f26d46f6836**

Documento generado en 26/01/2023 01:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>